

16324

20-20-10-85  
20-2010-88

Monterrey, Nuevo León a 23 de mayo de 2019

Ing. Jaime Rodríguez Calderón  
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 8 y 45, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 8 de la Constitución del Estado de Nuevo León, en representación de la Coalición Anticorrupción, **solicitamos respetuosamente** mediante el presente escrito, el derecho de petición, para que en el uso de sus facultades como Gobernador del Estado de Nuevo León, **ejerza la atribución constitucional** en su artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para **devolver con observaciones el Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aprobado por el Congreso del Estado** el pasado 15 de mayo de 2019, al tenor de lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo segundo transitorio establece lo siguiente:  
*"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."*
2. En fecha 14 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Estado decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Nuevo León en materia de combate a la corrupción. En el artículo segundo transitorio del Decreto publicado se señala lo siguiente:  
*"Segundo. - Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para que el Congreso del Estado apruebe la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, (...)"*

#### II. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPECTO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA)

En fecha 23 de junio de 2016, previa a la publicación en el DOF del Decreto por el que se expide la LGRA, el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 72, apartados B y C de la Constitución Federal, remitió al Congreso de la Unión sus observaciones respecto a la obligación de los particulares (personas físicas y morales) de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la forma de dar cumplimiento a dicha obligación y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de

su presentación. A continuación, se mencionan los principales argumentos que el Ejecutivo Federal presentó en sus observaciones para la modificación de la LGRA.

### **1) Reforma constitucional**

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el DOF en mayo de 2015 no contempló a los particulares como sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

*Artículo 108. (...)*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

### **2) Limitación constitucional al legislador**

La CPEUM señala de forma limitativa como sujetos obligados para presentar la declaración patrimonial y de intereses a los servidores públicos. Por lo tanto, el legislador debe apegarse a lo establecido en la norma constitucional.

La reforma constitucional facultó al Congreso de la Unión, en la fracción XXIX-V del artículo 73, para *“expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.”*

De lo anterior se desprende que el legislador tiene facultad para imponer exclusivamente obligaciones a los servidores públicos y sanciones únicamente a los particulares respecto a faltas administrativas.

### **3) Afectación a Derechos Humanos**

El Ejecutivo Federal señaló que la obligación establecida para que los particulares presentaran declaraciones de situación patrimonial y conflictos de interés, constituye una intromisión indebida en la esfera jurídica de las personas físicas y morales, particularmente en su esfera privada.

#### **a) Homologación de particulares con servidores públicos**

La ley no debe equiparar de forma arbitraria a los particulares con los servidores públicos, pues no existe norma constitucional que expresamente prevea tal homologación. La Carta Magna señala expresamente que las declaraciones son únicamente para los servidores públicos, por el simple hecho de tener ese carácter.

#### **b) Derecho a la Privacidad**

En los argumentos vertidos por el Ejecutivo, señala que la declaración patrimonial y de intereses a cargo de particulares representa una intromisión injustificada a la vida privada y sus datos personales, protegidos en los artículos 6 y 16 de la CPEUM, pues se les obliga

a presentar datos específicos de su patrimonio que incluso no pueden estar vinculados con recursos públicos, así como las relaciones que los particulares tengan con otras personas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en este sentido, señalando que la función del Estado respecto a este derecho es evitar que el flujo de la información pueda causar una restricción a la vida privada. Por ello, los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. (Amparo directo en revisión 3998/2012)

#### c) Protección de otros derechos

La obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, afecta la vida privada de las personas y, con ello, se ponen en peligro otros derechos como la vida, la seguridad, la salud y la libertad personal. Por lo tanto, las disposiciones observadas constituyen una violación a distintos derechos.

#### 4) Mecanismos para combatir la corrupción por parte de particulares

Por último, se señala que la medida no es necesaria, ya que el que la autoridad conozca la situación patrimonial de los particulares no constituye el único mecanismo efectivo para combatir la corrupción. La LGRA contempla otros medios menos lesivos que permiten alcanzar tal fin.

Dentro de las medidas que destacan están las sanciones a los actos de personas físicas y morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas (Capítulos III y IV del Título Tercero). Además, la Ley regula un protocolo de actuaciones en las contrataciones públicas, medida que se apega al marco constitucional y al espíritu de la norma.

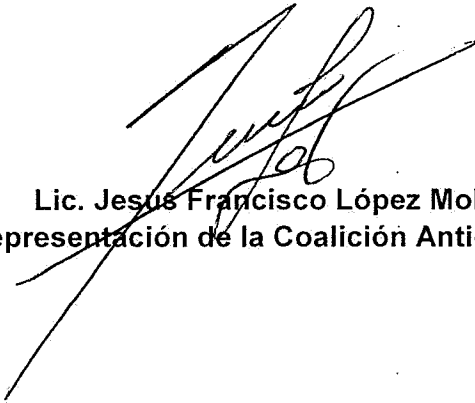
### III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, **solicitamos respetuosamente** para que en el uso de sus facultades como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **ejerza la atribución constitucional** en su artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para **devolver con observaciones el Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, aprobado por el Congreso del Estado el pasado 15 de mayo de 2019.

Se considera pertinente la emisión de observaciones parciales, para excluir a los particulares de dichas obligaciones, exclusivamente en los artículos 3, fracción IX; 27, párrafo tercero; 30; 31; 32; 33; 34, párrafo cuarto; 37; 38; 39; 44, párrafo segundo; 46, párrafos primero y segundo; y 48.

Con la finalidad de tener una Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado sólida, bien fundamentada y que combata efectivamente la corrupción, hacemos de su conocimiento el presente documento para sus efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Jesús Francisco López Molina**  
**En representación de la Coalición Anticorrupción**

*c.c.p. Lic. Pedro Quezada Bautista, Coordinador General de Asuntos Jurídicos.*  
*Lic. Adrián Lobo Lozano, Director Jurídico.*  
*Lic. Adrián Sada Cueva, Presidente de CAINTRA Nuevo León*  
*Lic. Javier Navarro-Velasco, Presidente de Consejo Cívico*  
*Ing. Gabriel Chapa Muñoz, Presidente de CANACO Monterrey*  
*Lic. Federico Pozas García, Presidente COPARMEX Nuevo León*